



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020 -885
Proceso	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NAL DEL AHORRO
DEMANDADO	LISANDRO ARROYAVE Y OTRA
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en el artículo 467 Ibídem y es por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LISANDRO ALBERTO ARROYAVE GOMEZ Y LEIDY JOHANA CASTAÑO MARTINEZ**, por los siguientes rubros:

a. Por **6,377.8609 unidades de valor real “UVR”** que a la cotización de \$274.5744 para el día 2 de Octubre de 2020 equivalen a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS(\$1,751,197.32)** por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago ´.

b. Los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa del 10.32% anual efectivo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.

c. Por **232,629.8749 UVR** que a la cotización de **\$274.5744** para el día 2 de Octubre de 2020 equivalen a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$63,874,208.33)**, saldo insoluto de capital de la

obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

d. Los intereses moratorios de la suma contenida en la pretensión anterior, a la tasa del 10.32% anual efectivo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

e. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 6.88% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a 13,123.3440 UVR que a la cotización de \$274.5744 para el día 2 de Octubre de 2020 equivalen a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 3,603,334.30)** y que se discriminan de la siguiente manera, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número **01N 5371162**, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

TERCERO. Se dispone notificar este auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los parámetros establecidos en el 468 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o diez (10) simultáneamente al anterior para proponer excepciones que considere del caso. Artículos 431 y 442 Ibidem.

CUARTO. Se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con T.P. 315.046 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera de EL PAGARE Y ESCRITURA PUBLICA (copia) a la demanda, las deberán allegar.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MPC', with a small arrow pointing upwards at the end of the stroke.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Siete (07) de octubre del año dos mil VEINTE.

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2020- 885

Oficio: 2905

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE**

Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** contra **LISANDRO ALBERTO ARROYAVE GOMEZ c.c. 98695.970 y LEIDY JOHANA CASTAÑO MARTINEZ C.C.1.128.388.880**, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N 5371162.**

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co